JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, efectuando la notificación de la incidentada, conforme con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

1.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

2. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 6 de septiembre de 2022. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 de 6/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65539e37813a5e59db358cbc8bc218344baa745fd9dd61ab893e308118b4b429**

Documento generado en 05/12/2022 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica